

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 936-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 134961-2016, presentado por el señor Fermín Mamani Apaza, identificado con D.N.I. N° 02140715, Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cantería Isla, sobre acogimiento al otorgamiento de licencia de uso de agua, para el Bloque de Riego Cantería Lateral 7, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, contenida en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, el artículo 77° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, refiere sobre las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común; y, el artículo 78° de la citada norma, precisa que la organización de usuarios, titular de la licencia de uso de agua en bloque entrega certificados nominativos, los que se inscriben sin costo alguno en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la R.J. Nro. 579-2010-ANA, b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización del uso agrario: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante; **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo y **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 05.09.2016, ha solicitado la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua



Poblacional y Agrario", obrando, a folios 02, la Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, a folios 03, copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante, a folios 04, la solicitud del inicio de trámite de Adecuación de la Organización a los alcances de la Ley N° 30157; a folios 05 a 17, obra el Acta de Aprobación de Adecuación de Estatuto de la Comisión de Usuarios el Subsector Hidráulico Cantería Isla y el otorgamiento de facultades a los miembros de su Consejo Directivo, de fecha 13.10.2015; a folios 18 a 39, obra la Memoria Descriptiva de Formalización de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios de la Junta de Usuarios Juliaca, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Cantería Isla, conteniendo anexo, el registro fotográfico, el listado de usuarios y los planos correspondientes; a folios 40 a 57, obra el Padrón de Usuarios correspondiente, así como copias de los documentos de identidad de los beneficiarios y documentos que acreditan la propiedad o posesión de sus predios, según el caso, obran Certificado de Posesión de Predio Rústico y Constancias de Posesión de Predio Rústico; a folios 60 y 61, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 05.10.2016, donde se ha verificado la ubicación de la fuente de agua, Río Cabanillas, con sus respectivas coordenadas UTM, sus características, aforo de caudales e infraestructura existente, no conteniendo observaciones de carácter técnico; y, en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 546-2016-ANA-AAA.SDAHT.TIT, del 20.10.2016, obrante a folios 69 a 71, **concluyendo: a)** Que el expediente administrativo, cumple con los requisitos exigidos para la formalización de uso de agua superficial con fines agrarios en el Marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, **b)** Estando conforme la memoria descriptiva y el Informe Técnico N° 283-2016-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA/AT, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la formalización de uso de agua superficial, en el Marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, para uso productivo con fines agrarios, así mismo, se observa que no supera la cantidad de agua reservada para la Irrigación Cantería, mediante la Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA, de fecha 12 de mayo de 2014, y prorrogada con la Resolución Jefatural N° 247-2016-ANA, de fecha 23 de setiembre de 2016, por lo que se opina, que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios de acuerdo a la recomendación del Informe Técnico; **Recomendando: a)** Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Cantería Lateral 7 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cantería Isla, conformado por 16 usuarios y 23 predios según el padrón y con un área bajo riego total de hasta 54.64 ha, ubicado políticamente en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y región de Puno; **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso de agua superficial, a favor de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cantería Isla, para aprovechar un volumen anual de hasta 333 573 m³, proveniente de la fuente de agua denominado Río Cabanillas; para riego complementario de hasta 54.64 hectáreas en el Bloque de Riego Cantería Lateral 7, cuya captación se denomina Cantería, ubicado políticamente en el distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno y región de Puno; **c)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia; **d)** Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, en un plazo de tres (03) meses de notificado la presente resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito correspondiente; y **e)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 969-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la delimitación del **Bloque de Riego Cantería Lateral 7** de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cantería Isla**, conformado por **16 usuarios y 23 predios** según el padrón y con un área bajo riego total de hasta **54.64 ha**, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, región de Puno, según los vértices contenidos en el Informe Técnico N° 546-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT y que forma parte integrante del expediente administrativo:



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Bloque de Riego	Área riego (ha)	Número de predios	Número de Usuarios	Polígono Vértices	Coordenadas más exteriores del bloque de riego (UTM WGS 84)		Ubicación de centroide del bloque de riego (UTM WGS 84)	
							Zona 19 Sur		Zona 19 Sur	
							Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Coata	Coata - 0176	Cantería Lateral 7	54.64	23	16	V01	367337	8288967	366089	8288060
						V02	367434	8288923		
						V03	367508	8288767		
						V04	367557	8288503		
						V05	367346	8288390		
						V06	366913	8288151		
						V07	366505	8287925		
						V08	365419	8287329		
						V09	365375	8287297		
						V10	365066	8286966		
						V11	364776	8287515		
						V12	364742	8287576		
						V13	365189	8288021		
						V14	365231	8288061		
						V15	366070	8288452		
						V16	366165	8288459		
						V17	366179	8288514		
						V18	366197	8288578		
						V19	366436	8288632		
						V20	366520	8288643		
						V21	366869	8288750		
						V22	366879	8288836		
						V23	366934	8288872		
						V24	367116	8288838		

ARTICULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de formalización de uso de agua superficial (Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA), a favor de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Cantería Isla**, para aprovechar un volumen anual de hasta 333 573 m³, proveniente de la fuente de agua denominado **Río Cabanillas**; para riego complementario de hasta 54.64 hectáreas en el **Bloque de Riego Cantería Lateral 7**, cuya captación se denomina "Cantería", ubicado políticamente en el distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno, región Puno, según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 546-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT.

Fuente de Agua		Captación	Lugar de Uso de Agua			Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre		Nombre del predio	Unidad Catastral	Área (ha)	Hidrográfica		Geográfica			
						Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Río	Cabanillas	Cantería	-	-	54.64	Coata	Coata - 0176	WGS 84	19 Sur	363834	8279427

Fuente de Agua		Nombre de Captación de Agua	Und	Caudal y Volumen de agua mensual												Vol. anual (m ³)
Tipo	Nombre			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Cabanillas	Cantería	ha	54.64	54.20	52.68	38.97	16.19	3.59	3.59	3.59	4.02	18.53	42.04	54.64	-
			m ³	26611	19067	21153	50964	26441	9199	9772	10751	12568	28218	60793	58036	333573
			l/s	9.94	7.88	7.90	19.66	9.87	3.55	3.65	4.01	4.85	10.54	23.45	21.67	-

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Juliaca, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



ARTICULO 6°.- Disponer que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
[Signature]
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA



Cc. Arch
MEFM/gags.